

de ejecución, fianzas y gastos, tal como se hacían constar en el anuncio de la convocatoria.

Asimismo, el Consorcio acordó modificar las siguientes fechas:

Plazo de presentación de ofertas: Se amplía el plazo inicialmente fijado, debiéndose presentar las proposiciones en mano antes de las catorce horas del día 6 de marzo de 2000.

Apertura pública de ofertas: La apertura pública de ofertas se retrasa hasta el día 16 de marzo, a las diecisiete horas, en la sala de conferencias del Consorcio de la Zona Franca de Vigo, Área Portuaria de Bouzas, Vigo.

Vigo, 28 de enero de 2000.—El Delegado especial del Estado, Pablo Egerique Martínez.—4.381.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución de la Dirección de la General de la Energía por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima» la adenda al proyecto de autorización de instalaciones sobre modificación del acceso a la posición 0-03, del gasoducto denominado «León-Oviedo», en el Principado de Asturias.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) ha otorgado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales mediante el gasoducto denominado «Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo».

Mediante Resolución de la Dirección General de la Energía de 21 de abril de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo) se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural «León-Oviedo», incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha presentado solicitud de autorización administrativa en relación con una modificación al proyecto del gasoducto «León Oviedo», de acuerdo con el documento técnico denominado «Addenda al proyecto de autorización de instalaciones por modificación del acceso a la posición 0-03 de Pola de Lena (Principado de Asturias)», del gasoducto «León-Oviedo», que afecta a la posición de línea denominada 0-03 del referido gasoducto «León Oviedo», ubicada entre los vértices V-307 y V-308 del gasoducto, en el término municipal de Pola de Lena (Asturias).

Sometida a información pública la citada adenda al proyecto de autorización instalaciones del gasoducto, en la provincia de Asturias, en la que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada modificación del proyecto, ha transcurrido el plazo legal establecido sin que se haya recibido ninguna alegación;

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1973); el Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometida de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1994, 9 de marzo de 1994 y 29 de mayo de 1998 («Boletines Oficiales del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998, respectivamente), y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de marzo de 1996, sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Enagás, Sociedad Anónima» para el servicio público de conducción y sumi-

nistro de gas natural para usos industriales mediante el gasoducto denominado «Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo».

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección del Área Funcional de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno de Asturias, ha resuelto autorizar la «Addenda al proyecto de autorización de instalaciones por modificación del acceso a la posición 0-03 de Pola de Lena (Principado de Asturias), del gasoducto denominado «León-Oviedo», así como declarar su utilidad pública en concreto, solicitadas por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima».

La presente autorización administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—En todo momento se deberá cumplir con respecto al citado gasoducto «León-Oviedo», cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y en las normas o reglamentaciones complementarias; en el Reglamento de Redes Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983; de 6 de julio de 1984; de 9 de marzo de 1994, y de 29 de mayo de 1998, y en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de marzo de 1996 sobre concesión administrativa para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales mediante el gasoducto denominado «Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo».

Segunda.—Con la salvedad de lo expresamente definido en la presente Resolución, es válido para esta autorización todo cuanto se establecía en el condicionado de la Resolución de la Dirección General de la Energía de 21 de abril de 1997 por la que se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural «León Oviedo».

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria y Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 15 de diciembre de 1999.—El Director general de la Energía, Antonio Gomis Sáez.—3.203.

Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes a la adenda II al proyecto de desdoblamiento tramo I del gasoducto Valencia-Alicante, en la provincia de Valencia.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de mayo de 1993 ha otorgado a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de conducción de gas natural, mediante el gasoducto Valencia-Alicante.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, dicha concesión ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

Por Resolución de 29 de junio de 1994, de la Dirección General de la Energía, se autorizó a «Ena-

gás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto Valencia-Alicante, en el tramo comprendido entre los vértices V-V-001 (Paterna) y V-V-488 (Onteniente), en la provincia de Valencia.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, de 25 de marzo de 1999, se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto Valencia-Alicante, desdoblamiento del tramo I, en la provincia de Valencia, así como de la adenda I al proyecto de autorización de las instalaciones.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», con fecha 7 de junio de 1999, ha presentado en este Ministerio, solicitud de autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de instalaciones correspondientes a la adenda II al proyecto de autorización «Gasoducto Valencia-Alicante. Desdoblamiento del tramo I», en la provincia de Valencia, comprendido en el ámbito de la concesión administrativa antes citada.

La citada adenda II al gasoducto amplía la infraestructura de la red de transporte de gas natural existente en la Comunidad Valenciana, duplicando el gasoducto Valencia-Alicante, siendo necesario como consecuencia de las modificaciones en desarrollo por el establecimiento de la estación de compresión de Paterna, en la provincia de Valencia.

Sometida a información pública la citada adenda II al proyecto de instalaciones del referido gasoducto, en la que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural, ha transcurrido el plazo legal establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Vistos, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de mayo de 1993, por la que se otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de conducción de gas natural, mediante el gasoducto Valencia-Alicante.

Esta Dirección, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Director del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valencia ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes a la adenda II al proyecto de autorización «Gasoducto Valencia-Alicante. Desdoblamiento del tramo I», en la provincia de Valencia, solicitada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima».

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 103 de la citada Ley, llevará implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa y el ejercicio de la servidumbre de paso, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública.

Asimismo, esta aprobación está sometida a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y reglamentaciones de desarrollo de la misma; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo

de 1994 y de 29 de mayo de 1998; así como en el condicionado de aplicación de la Orden de 29 de mayo de 1993, por la que se otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural mediante el gasoducto Valencia-Alicante.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Adenda II al proyecto de autorización gasoducto Valencia-Alicante. Desdoblamiento del tramo I», en la provincia de Valencia, presentados por «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General.

Las modificaciones previstas en la citada adenda II vienen motivadas por los proyectos actualmente en desarrollo de la Estación de Compresión de gas natural de Paterna y el nuevo gasoducto de transporte primario de gas natural que finaliza en la posición de Onteniente, permaneciendo invariable el resto de las características técnicas del proyecto inicial. La longitud total de la variante es de 1.916 metros, discuriendo su trazado por los términos municipales de Paterna y Onteniente, en la provincia de Valencia.

El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 106.089.464 pesetas.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Cuarta.—El plazo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veinticuatro meses, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Quinta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos, trazado o a las características de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexta.—Para la seguridad de las instalaciones a que se refiere la presente autorización se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

I) Para las canalizaciones:

a) En una franja de terreno de cuatro metros de ancho a lo largo de la traza del gasoducto, y de límites equidistantes al eje del mismo, no podrán realizarse los trabajos de arado, cava o análogos en una profundidad superior a cincuenta centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos.

b) En una distancia de 10 metros a uno y otro lado del eje trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o de efectuar cualquier tipo de obra dentro de la distancia señalada, podrá el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valencia autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

II) Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica:

En una franja de terreno de un metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, de límites equidistantes a los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros; así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional, en una franja de terreno de 3 metros de anchura (1,5 metros a cada lado del eje de las instalaciones), o efectuar acto alguno

que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarios.

A efectos del cumplimiento de los establecidos en esta condición «Enagás, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la citada Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valencia.

Séptima.—El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valencia podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar con la debida antelación a la citada Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Octava.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valencia para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explícite el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Novena.—El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valencia deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Décima.—«Enagás, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de la Energía, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo, deberá remitir a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente Resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Duodécima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto o, en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse en el plazo de un mes recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria y Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 3 de enero de 2000.—El Director general de la Energía, Antonio Gomis Sáez.—4.385.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Resolución de la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria por la que se hace público el anuncio de notificación del trámite de vista incoado a la firma «Conservas Fortuna, Sociedad Limitada».

Doña Elena de Mingo Bolde, Presidenta del FEGA, comunica que, no habiendo sido posible la notificación por el conducto ordinario, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por este primer y único edicto, se emplaza a don Manuel Tejero Cordón, Administrador único que consta de la mercantil «Conservas Fortuna, Sociedad Limitada», con CIF B-30122261 y domiciliada en Madrid, carretera de Perales-Alvarez, kilómetro 10 de Carabaña, y a cuantos legalmente representen a la citada mercantil, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», se personen en las oficinas centrales del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), calle Beneficencia, números 8 y 10, de Madrid, a fin de poder examinar la documentación y actuaciones incorporadas al expediente de solicitud de ayuda a la producción de productos transformados a base de tomate, presentada por dicha entidad para la campaña 97/98, y presentar las alegaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, apercibiéndoles que de no acudir a este requerimiento se proseguirán las actuaciones que en derecho procedan.

Madrid, 16 de diciembre de 1999.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.—3.323.

Resolución de la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria por la que se hace público el anuncio de notificación de la resolución dictada en el procedimiento incoado a la firma «Horvimex Industrial, Sociedad Limitada».

La Presidencia de FEGA, en relación al procedimiento seguido contra la firma «Horvimex Industrial, Sociedad Limitada» (expediente número 2.614/98), y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, hace saber:

Primero.—Que mediante Resolución de esta Presidencia de fecha 13 de diciembre de 1999, se ha resuelto reclamar la cantidad de 60.053.794 pesetas, más los intereses correspondientes, que le fueron